



## Lo dice el Tribunal Supremo: “No puede considerarse que el uso turístico está prohibido sin una mención concreta en los estatutos”

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de febrero de 2025 (2025/725), casa expresamente una resolución inferior que consideraba que **una cláusula estatutaria genérica de una comunidad de propietarios era suficiente para impedir el uso turístico**.

El Alto Tribunal establece que “la mera descripción del inmueble como vivienda no supone limitación del uso o de las facultades dominicales, sino que su eficacia queda condicionada a que exista una prohibición fundada en una estipulación clara y precisa que la establezca”.

El fallo también indica que “**no puede considerarse que el uso turístico esté prohibido sin una mención concreta en los estatutos, ni por el solo hecho de destinarse el inmueble a vivienda habitual o normal habitación**”.

Esta sentencia es de especial trascendencia ya que modifica el criterio mantenido por el Tribunal Supremo con anterioridad, que entendía que se podía prohibir el ejercicio de la actividad de vivienda de uso turístico aun cuando no existiese una expresa

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |